

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2016, aprobó las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2016-2017.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.² Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
3. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016, aprobó entre otras, la conformación de la Comisión de Comunicación Social.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto ciento dieciocho, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Constitución Local.

5. El tres y siete de junio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local ordinario en el que se renovarán, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
7. El cinco de enero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018 aprobó entre otras la integración la Comisión de Comunicación Social, la cual se integra de la siguiente manera:

Comisión de Comunicación Social	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Lic. Arturo Sosa Carlos	Vocal Lic. Carlos Casas Roque
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

8. En sesión de trabajo de la Comisión de Comunicación Social de este órgano superior de dirección, se analizó y aprobó el proyecto de las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2017-2018.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, la Organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En lo posterior Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral.

Segundo.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, señala que la organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, y 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I, de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

⁸ En lo posterior Instituto Electoral.

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Octavo.- Que por su parte, el artículo 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII de la Ley Orgánica, señala como una atribución del Consejo General, la de establecer las bases y emitir los lineamientos a que se sujetarán los debates públicos entre los candidatos a puestos de elección popular y tomar las medidas necesarias para su difusión, de conformidad con la Ley General de Instituciones, así como reglamentar y organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular de conformidad con la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Noveno.- Que el artículo 34 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica señalan que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales. Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, asimismo señala que si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Décimo.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica establece que las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Décimo primero.- Que el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que las Comisiones Permanentes son aquellas que se establecen en el artículo 36 de la Ley Orgánica, las que funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, señala que para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalen.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, establece las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Instituto Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión de Comunicación Social.

Décimo cuarto.- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Comunicación Social, entre otras tiene como atribuciones la de supervisar las actividades encomendadas en la organización y difusión de los debates entre las y los candidatos a cargo de elección popular.

Décimo quinto.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones, señala que:

“...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular,

para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

...

6. *Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

- a) *Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;*
- b) *Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y*
- c) *Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

7. *La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”*

Décimo séptimo.- Que el artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo “**DEBATES**” podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

Décimo octavo.- Que el artículo 304 del Reglamento de Elecciones, establece que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario y que el objeto de estos es proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta. Asimismo, señala que el Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

De igual forma, establece que se deberá realizar invitación por escrito a todos y cada uno de los candidatos registrados a los debates, los cuales deberán contar

con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, y que la inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción III, incisos e) y j) de la Ley Electoral, los actos de campaña son las reuniones públicas o privadas, asambleas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; y la campaña electoral es el conjunto de actividades que conforme a los plazos establecidos en la Ley, llevan a cabo los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Vigésimo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el considerando Vigésimo octavo del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“...

Vigésimo octavo.- *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.*

De los referidos preceptos, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución Federal. Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para legislar en materia de duración de campañas.

Asimismo, en la parte conducente del artículo 158, numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que las campañas electorales terminaran tres días antes de la jornada electoral.

En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia:

- 1. La duración de las campañas será de sesenta días;*
- 2. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.*
- 3. Las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral esto es el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.*

Ahora bien, en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, se estableció que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes deberá realizarse a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho, en donde la duración de las campañas sea menor a sesenta días, por lo que a efecto de observar lo dispuesto en la referida resolución, este Consejo General del Instituto modifica el plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para que se realice a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho. En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, es decir, los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el veintinueve de abril de dos mil dieciocho.

...”

En consecuencia de lo señalado, el periodo de campañas será del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Vigésimo primero.- Que el artículo 305 del Reglamento de Elecciones, contempla entre otras modalidades de debates, los organizados por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Vigésimo segundo.- Que los artículos 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 169, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que el Consejo General del Instituto Electoral, promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales la celebración de debates entre candidatos a Diputados y Presidentes Municipales.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 169 del mismo ordenamiento, indica que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del Instituto Electoral

definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, señala que el Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 169, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, menciona que las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 169, numerales 5 y 6 de la Ley Electoral, los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Instituto Electoral, al menos con cuarenta y ocho horas previas al debate;

2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Vigésimo séptimo.- Que el Instituto Electoral reconoce que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas, así como de las plataformas electorales y los programas de los candidatos a cargos de elección popular; por tanto, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

Vigésimo octavo.- Que con la finalidad de establecer las reglas generales que deberán llevarse a cabo para la realización de los debates entre las candidatas y los candidatos a los distintos cargos de elección popular, en los términos de las normas de la materia, se elaboraron las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Vigésimo noveno.- Que las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2017-2018, que se someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, tienen por objeto implementar los mecanismos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones; 303, numeral 2, 304, 305, numeral 1, inciso d), 306, 311, 312 y 314 del Reglamento de Elecciones y 169 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, a efecto de:

- a) Establecer las bases para la organización y ejecución de los debates entre las candidatas y candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y máxima publicidad.

- b) Definir temas, el orden de participación en el debate, las atribuciones de la persona encargada de la moderación, así como los apoyos de los que podrán valerse las candidatas y los candidatos; sin perjuicio de otras sugerencias que pudieran resultar útiles para la realización de los debates.

Trigésimo.- Que el proyecto de las Reglas Generales de mérito contienen, entre otros, los tópicos siguientes:

- Las atribuciones que, para los efectos de las Reglas Generales, tendrán el Consejo General, la Comisión de Comunicación Social, las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales General, Distritales y Municipales;
- Condiciones mínimas para la realización del debate;
- Etapas del debate;
- Temática del debate;
- Formato de los debates;
- Requisitos para fungir como moderadora o moderador;
- Funciones y prohibiciones de la moderadora o moderador;
- Difusión de los debates, y
- Transmisión de los debates.

Trigésimo primero.- Que con el objeto de cumplir con las obligaciones a su cargo que derivan de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la legislación electoral, y con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, este órgano máximo de dirección en ejercicio de sus atribuciones legales determina aprobar las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso a) y b) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a) y f), 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones; 16, 303, numeral 2, 304, 305, numeral 1, inciso d), 306, 311, 312, 314 del Reglamento de Elecciones; 35, 38, fracción I Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 169, 372, 373, 374 Ley Electoral, y 4, 5, 22, 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII, 10, 34, numeral 1, 2, 3 y 4, 35, 36, numeral 1, fracción VII y 44 de la Ley Orgánica el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2017-2018 en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2017-2018, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del gobierno del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo